

UN DOCUMENTO INEDITO DE 1463, ACERCA DE LOS ARANCELES DEL PUERTO DONOSTIARRA

Por **SABINO AGUIRRE GANDARIAS**

A fin de dotar al siguiente documento de un mínimo soporte explicativo, lo vamos a encuadrar dentro de su contexto histórico, y a dar alguna leve indicación de su contenido.

En cuanto a lo primero, la ocasión circunstancial fue la estancia de Enrique IV en Guipúzcoa a causa de la entrevista concertada con el rey de Francia, que se había de celebrar en la divisoria territorial de ambas coronas; y por cuyo motivo, el castellano permaneció en la «provincia» desde el día 2 durante el mes de abril, más una parte de mayo hasta el día 7.

Tal presencia se repartió en concreto entre la propia San Sebastián, en donde estuvo hasta el 22 de abril, y de la que partió hacia Fuenterrabía el día 23, para luego quedarse en esta villa limítrofe el tiempo restante (1).

Por varios ejemplos parece deducirse que tal visita produjo un fuerte eco en el ámbito vasco. Desde la Encartación, Lope García de Salazar, señor de Muñatones y el primer historiador de Vizcaya, acudió a Fuenterrabía acompañado de su nieto Ochoa «preboste», hijo mayor del segundogénito Lope, fallecido un año antes, cuando como vasallo mareante servía en la frontera con Viana, al objeto de que fuese reconocido por su heredero.

El historiador, no sólo mantenía relaciones comerciales con San Juan de Luz por la exportación del hierro encartado, sino que podía contar en la corte francesa con su primo Juan de Salazar, «ex-routier» encumbrado hasta el círculo real, quien allí apoyaría su demanda (2).

(1) TORRES FONTES, J., *Itinerario de Enrique IV de Castilla*. CSIC, Madrid, 1953, pp. 142-4.

(2) AGUIRRE GANDARIAS, S., *Lope García de Salazar, el primer historiador de Bizkaia (1399-1476)*. (Tesis doctoral inédita). Universidad de Deusto, Bilbao, 1986.

También, por el libro de acuerdos del concejo de Bilbao, consta por aquellos días, cómo salieron varias naos de su puerto con propósito de acompañar a don Enrique como señor de Vizcaya en dicho viaje. Y es probable que hombres, como el mercader ondarritarra Juan García de Likona, quien en el aún reciente día 27 de marzo había obtenido el patronato sobre Santa María de Balda (Azcoitia), del mismo modo se harían allí presentes.

La principal trascendencia del encuentro derivaba, quizá, de que una vez más se jugaba por otras potencias el destino de Navarra, cuyo heredero envenenado, el príncipe de Viana, había simbolizado con triste presagio en su lema latino «*utrumque roditur*» («roído por ambos lados»), ya que la conferencia castellano-francesa pretendía ser un anticipo de tal reparto. Y por tanto hubieron de participar naturalmente, con los beaumonteses y agramonteses, los ñacinos y gamboinos con sus particulares tendencias de bando.

El día 28, el de Castilla, tras de haber cruzado el Bidasoa y su orilla derecha, llegó al castillo de Urtubia, cerca de San Juan de Luz, en donde conversó con Luis XI de Francia, y ambos estadistas efectuaron su compromiso político, cuya pieza esencial consistía en una nueva desmembración de Navarra.

Y al día siguiente, el 29, en efecto, desde Fuenterrabía, a la que había regresado, por una carta Enrique IV anunciaba específicamente, que se daba por contento con la posesión de Estella y su merindad, tierra muy bien comunicada con su hermana Gipúzcoa (3).

Por otra parte, aprovechando la ocasión, Fuenterrabía se reafirmó en sus derechos sobre la otra orilla del Bidasoa, en contra de los deseos de su rival porteña San Juan de Luz, pleito que Guipúzcoa va a sostener frente a Francia en los años posteriores. Y por último, como otro aspecto menor, el duque de Alensón, heredero de los Lara y acompañante de Luis XI, hizo nuevamente una baldía reclamación respecto al señorío sobre Vizcaya, al igual que lo habían hecho sus antecesores (4).

Si ahora pasamos al contenido de la merced, conviene observar

(3) *Memorias de don Enrique IV de Castilla*. Ed. RAH, Madrid, 1835-1913. Tomo II, pág. 288.

(4) *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*. Edición crítica de S. AGUIRRE GANDARIAS, Bilbao, 1986, pág. 50.

el oportunismo de la concesión real, puesto que San Sebastián por su origen, naturaleza y tradición era una salida importante para el comercio navarro; así como lo era la dada con idéntica fecha y lugar, a Guetaria, favoreciendo a esta villa, que en la centuria anterior había sido un claro baluarte anglófilo (5).

Además el monarca no se limitó a reiterar con protocolaria confirmación los aranceles de la carta fundacional (6), sino que generosamente los amplió, en contraste de los entonces concedidos de forma reducida a Guetaria.

Ya fuera de la precedente nota informativa, queda para los estudiosos un campo abierto en el análisis comparativo de aranceles entre los documentos citados, o con otros, como los vizcainos que cobraba el preboste de la vecina Bermeo, y cuyo texto será objeto de próxima publicación (7).

(5) GONZALEZ, T., *Colección de cédulas...* II, 335-344.

(6) BANUS Y AGUIRRE, J. L., *El fuero de San Sebastián*. San Sebastián, 1963, págs. 123-6.

(7) *Revista Bermeo* (1987), núm. 6.

DOCUMENTO

(San Sebastián) 1463, abril 15.

Facultad a la villa de San Sebastián para que pueda cobrar determinados aranceles a fin de terminar la construcción y reparos de los muelles del puerto

AMS. Coloc. Eguaras, T. II, f. 97. (Traslado signado del siglo XVI).

Don Enrique por la gracia de Dios, rey de Castilla de León de Toledo de Galicia de Sevilla de Córdoba de Murcia de Jaén del Algarbe de Algecira de Gibraltar, senor de Vizcaya e de Molina.

Por quanto a mí es fecha relación, por parte del concejo alcaldes alguaciles regidores oficiales e omes buenos de la villa de San Sebastián, que en el puerto de la dicha villa, donde no se pueden coger las justas e varcos por no haber muelle e navíos, que venían a descargar las mercaderías e otras cosas que traían, peligraban muchas personas, y ansimismo se perdían las dichas justas e las mercaderías, que en ellas venían, de lo cual así se recrescia mucho deservicio e a la dicha villa e vecinos de'ella, e a los extrangeros que a ella venían, que se seguía mucho danno., en tal manera que la dicha villa estaba en punto de se despoblar e ermar.

E por evitar de los dichos inconvenientes, la dicha villa ovo de comenzar a haçer el dicho muelle, donde las dichas justas naos e barcos e mercaderías pudiesen entrar estar seguramente. Por el tienpo e al tienpo, que el dicho muelle comenzaron a hacer, diz que suplicaron al rey don Juan mi padre e mi senor, cuya ánima Dios haya, para que les mandase dar y diese su carta de inposición para todas e cualesquier mercaderías, que al dicho puerto de la dicha villa aportaren o sacasen d'ella. E qu'el dicho mi padre e senor, havida información d'ella, e visto que era su serçicio, los mandó dar su carta e mandamiento de enposición e de la manera, que las dichas mercaderías pagaren por cierto tienpo.

E que como quiera, que así ovieron la dicha merçed, segund la grande e buena obra no bastaba, aunque de sus haciendas non han puesto asaz, en haçer en el dicho muelle han gastado grandes quantías de maravedís, e que están mucho adeudados, para lo cual pagar e ansimismo acabar de haçer el dicho muelle, según conviene, son menester muchas quantías de maravedís, demás de las que así an gastado, lo cual diz que ellos non podrán cunplir ni pagar,

y si por mí non fuese puesto e inputado e señalado algún dinero de las mercadurias, que traxeren extrangeros al dicho puerto a descargar, de lo cual plugiese a mi merçed de les façer merçed para ayuda de lo que dicho es, según que el dicho mi señor e padre les hizo, e ansimismo que para adelante, si el dicho muelle si necesidad oviere de reparo.

Yo tóvelo por bien, e es mi merçed, que los mercaderes extrangeros e otras personas de fuera de mis reinos, que trageren qualquiera justas e navíos e barcos con cualesquier mercadurias e otras cosas al puerto de la dicha villa, en cualquier manera que sea, paguen de cada cosa la cuantía que se sigue.

De quintal de fierro, dos cornados. De quintal de açero, cuatro cornados. Item de quintal de áncoras, una blanca vieja. Item de cada barrel de clabo mayor o menor, cuatro cornados. Item de quintal de estanno, tres blancas. Item de quintal de plomo, dos blancas biejas. Item de quintal de cobre, cuatro blancas biejas. Item de cada blanca de lana, dos blancas biejas. Item de bala de regaliz, dos cornados. Item de costal de nullana, una blanca bieja. Item de cada pieza de paño, cuatro blancas biejas. Item de cada pieza de paño, dos blancas viejas. Item de cada cuartillo o rollo de paño, una blanca vieja. Item de cada pieza de lienzo de 60 varas, una blanca. Item de cada olanda, dos blancas viejas. Item de cada pieza de cañamar, dos cornados.

Item de quintal de azafrán, veinte blancas viejas. Item de quintal de pimienta, diez blancas viejas. Item de quintal de comino, çinco blancas viejas. Item de quintal de çera, diez blancas viejas. Item de quintal de sevo, dos blancas viejas. Item de cada doçena de cueros de carnero, una blanca. Item de cada doçena de cueros de carnero, una blanca. Item de cada doçena de cueros de cabras y corderos, dos cornados. Item de cada doçena de cabrunas, dos blancas viejas. Item de cada cuero de baca de Castilla, una blanca. Item de cada cuero de vaca de la tierra o de Galiçia o de Asturias, cada dos cornados. Item cada costal de coneguiras, cuatro blancas. Item de cada doçena de Priges, una blanca vieja. Item de cada quintal de resina o de Genoa, una blanca. Item de cada costal de inçienso, dos cornados.

Item de cada millar de arenque seco o verde, dos blancas. Item de costal de congrio, cuatro blancas viejas. Item de costal de merluza, dos blancas viejas. Item de fanegas de cal, un cornado. Item de millar de sardina de Galiçia, dos cornados. Item de millar de sardina fresca, dos carnados. Item de quintal de toçino, una blanca vieja. Item de quintal de unto, dos blancas. Item de quintal de cualquiera otro pescado, una blanca. Item de fanega de trigo, dos cornados. Item de fanega de çenteno o ordio, un cornado. Item de

fanega de trigo o çevada, un cornado. Item de fanega de lenteja, un cornado. Item de fanega de aba o de arbeja, un cornado. Item de fanega de abellana o nuez, un cornado. Item de fanega de castaña, un cornado.

Item de pipa de azeite, veinte blancas viejas. Item de pipa de miel, veinte blancas viejas. Item de pipa de vino bastardo o que sea de Andalucía o Portugal, quinze blancas viejas. Item de pipa de bino de la Rochela o Burdeos, diez blancas viejas. Item de pipa de la costa o otro vino estrangero, diez blancas. Item de pipa de sidra, cuatro blancas viejas. Item pipa de vinagre, diez blancas. Item de cada corneo, un cornado. Item de pieza de fuste dada, tres blancas viejas. Item de pieza de fustán, cuatro cornados. Item de Barrieja o costal de mercería, diez maravedís viejos. Item de millar de duela, diez blancas viejas. Item de millar de francolla o pipalla, seis blancas viejas. Item de millar de forllan, dos blancas viejas. Item de doçena de Borne, cuatro cornados. Item de cada muela, dos cornados. Item de cada doçena de moscos, un cornado.

Item de cada nao estrangera, treinta maravedís. Item de barco que trahiga paisas, 18 mrs. Item de navia o pinaza barlingada de porte de veinte toneladas arriba, veinte mrs. Item de pinazas arlingadas, seis mrs. Item de galeones o chalupas, doce blancas. Item de cada bagelada, que se descargue en el puerto grande de bena, diez mrs. Item de cada sera de figos, dos cornados. Item de cada sera de paja, una blanca vieja. Item de cada doçena de astas de gavia, una blanca. Item de cada doçena de astas de lanza vieja, una blanca vieja. Item doçena de astas de dardo, un cornado. Item doçena de ferrage de lanzas, dos cornados.

Item de quintal de pluma, dos blancas viejas. Item de doçena de basternas adovadas, dos blancas. Item de quintal de lino, dos blancas viejas. Item de quintal de cánnamo, dos blancas viejas. Item de cada quintal de cuerda fichado, dos blancas viejas. Item de cada çesta de manzana, cereza o guinda, un cornado. Item de doçena de cuerdas de çevolla o alfor, un cornado. Item de cada docena de ollas, un cornado. Item de alquetrán, una blanca vieja. Item de rollo de arpillera de 80 baras, una blanca, e d'ende de ayuso al respeto. Item de çien codos de tabla sergada, una blanca. Item por doçena de remos labrados, seis blancas. Item de doçena de chanpelones de remos viejos, tres blancas viejas. Item por carga tonel, cuatro cornados. Item de cada resma de papel, cuatro dineros. Item de quintal de estopa, una blanca vieja. Item por çesto de cereza o guinda, un cornado. Item por millar de naranjas, una blanca. Item por çien tajadores, dos blancas viejas.

De los cuales dichos derechos de suso nombrados e declarados, yo por la presente por haçer bien e merçed a la dicha villa e ve-

çinos e moradores d'ella, les hago merçed para sienpre jamás, para que la dicha villa o quien su poder oviere lo puedan demandar, recaudar, aver e llebar, desde oy día de la fecha d'esta mi carta en adelante para sienpre jamás, e para que pueda dar e otorgar cartas de pago d'ello, las cuales valgan e sean firmes e valederas. E por esta mi carta, o su treslado firmado por escrivano público, sacado con autoridad de juez competente, mando a cualesquier mercaderes o a cualquiera otras personas, que vinieren al puerto de la dicha villa de San Sebastián, con las dichas justas e barcos e navíos e con las dichas mercaderías, e pague cada una vez, que así vinieren al dicho derecho, que por mí de suso está dicho e declarado en esta mi carta. E si así no lo quisieren fazer, que las mis justicias de las dichas villas les puedan constreñir e apremiar a ello, para lo cual todo doy poder conplido al dicho conçejo de la dicha villa, para fazer todas las demandas e prendas e provanzas e pedimientos e requerimientos e protestaciones, enplazamientos, e todos los demás autos e diligencias, que necesarios e conplideros sean de se fazer, así como en cosa suya propia.

E mando a todos los corregidores alcaldes alguaciles merinos rexidores omes buenos de las çibdades, villas e lugares, que son en tierra de Guipúzcoa, e da los mis regnos e sennorios, e cada uno d'ellos, que guarden e hagan guardar esta merçer, que yo fago al dicho conçejo. E que no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar contra ella, ni contra parte d'ella, en tiempo alguno que sea, e que les den e fagan dar todo el favor e ayuda, que les pidieren e menester ovieren, por manera que entera y conplidamente les sea guardada esta merçed, que les yo fago, según que en ella se contiene.

E los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mil maravedís a cada uno para la mi cámara. E demás mando al ome, que vos esta mi carta mostrare, que vos enplaze, que parescades ante mí en la corte, doquier que yo sea del día que vos enplazare fasta quince días primeros siguientes a deçir por cual razón no cunplides mi mandado. So la cual pena, mando a cualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que d'ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa cómo se cunple mi mandado.

Dada en San Sebastián, a quince días de abril, de mil e quatroçientos e sesenta e tres años. Yo el rey. Yo Alfonso de Badajoz, secretario de nuestro señor el rey la fiz escribir por mandado, registrada, chançiller.

